

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0085-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, *define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada.* - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, con el Informe de determinación de la necesidad de fecha **21 de agosto de 2023**, se emite el informe de determinación de la necesidad **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS CDIS”**, elaborado por la Ing. Nieves Buestán, técnica de producción, revisado por el Mvz. Jonathan Pesantez, Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Ing. Nieves Buestán, técnica de Producción elabora el **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS CDIS”**; revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha **21 de septiembre de 2023** el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario **Nro. 847**, partida presupuestaria **No. 2.1.2.8.4.01.03**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS CDIS”**, con **USD. 1.000.00** sin IVA; adjunto al Memorando **Nro. GADMPS-DAF-2023-0281-M**, de fecha **21 de septiembre de 2023** para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS CDIS”**.

QUE, en el memorando **Nro. GADMPS-TP-2023-045-O**, de fecha **21 de septiembre de 2023**, suscrito por la Ing. Nieves Buestán, Técnico Mecánico, solicita que se realice la resolución Administrativa de la orden de compra del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE LOS CDIS”**.

QUE, con memorando **No. GADMPS-A-2023-123-M**, de fecha **25 de septiembre de 2023**, dispuse al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: *“elabore LA Resolución administrativa de inicio de proceso y autorización de compra, mediante el proceso de infima cuantía para la “Adquisición de Mobiliario para las Unidades de Atención de los CDIS”*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, para la contratación de: “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE ATENCION DE LOS CDIS**”, a favor del oferente: GLOBAL M.H.O. de **MORQUECHO SALDAÑA EDWIN MANUEL**, con RUC número **1400689509001**, por el valor de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00)**.

Art. 2.- Designo como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía al **Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez**, Director del DDSCTSA , con cédula de ciudadanía 1400836720 con correo electrónico jonathan1994pesanez@gmail.com, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

También designo a la **Sra. Nancy Chumpi, oficinista del DDS**, Guardalmacén General portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 1400371397, como Técnico no interviniente del proceso. Por lo que se les procederá a notificar con la presente resolución en el correo electrónico librachumpi_72@hotmail.com .

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 26 días del mes de septiembre del año 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

